

EL PERUANO

LIMA, VIERNES 7 DE ENERO DE 1944

LA ESCUELA DE BIBLIOTECARIOS

Conforme a la resolución suprema que se publicó ayer, este año, iniciará sus labores la Escuela de Bibliotecarios que se ha fundado en Lima por iniciativa del Gobierno, para la preparación del personal técnico que debe integrar las bibliotecas públicas o particulares que existen tanto en Lima como en el resto del país. La Escuela comenzará a funcionar desde la segunda quincena del presente mes, por un período de seis meses, después del cual los alumnos recibirán el respectivo certificado de suficiencia en el ramo de biblioteconomía, una de las nuevas ramas que han surgido en el campo de los conocimientos humanos. La Escuela inicia sus labores con veinticinco alumnos que oportunamente fueron seleccionados por el Comité de Admisión.

Con la fundación de la Escuela de Bibliotecarios, que, dicho sea de paso, funcionará como dependencia y bajo el control de la Dirección de la Biblioteca Pública de Lima, se inicia en el país una nueva etapa para las bibliotecas nacionales, las que podrán disponer en lo sucesivo de personal especializado en el ramo y preparado en consecuencia tanto para el servicio mismo de esa clase de establecimientos culturales como para orientar al público, que aprovecha de ellos en materia bibliográfica y con la amplitud, capacidad y eficiencia compatibles con el prestigio intelectual y científico del Perú. De ahí que estimemos sumamente importante la creación de la Escuela de Bibliotecarios como el primer paso o el primer ensayo en la especialización de una de las más nuevas pero también más útiles disciplinas profesionales.

Hasta ayer, nuestras Bibliotecas, sin exceptuar la Nacional de Lima, han llevado una vida estática e intrascendente en el Perú, convertidas en la mayoría de los casos, por no decir todos, en simples depósitos de libros, sin catálogos, sin elementos bibliográficos para uso del público, sin personal de expertos en la economía bibliotecaria. Sin embargo, tenemos que hacer una honrosa excepción: la Biblioteca de San Marcos organizada sobre bases realmente técnicas como que este establecimiento se hallaba en las manos diestras de uno de nuestros más eminentes profesores universitarios, el mismo a quien el Gobierno le encomendó la reorganización de la de Lima después del deplorable siniestro que devoró el viejo local de la calle de Estudios.

Precisamente, el doctor Basadre, actual Director de nuestro primer y más antiguo establecimiento cultural, es el que propuso la creación de la Escuela que comenzará a funcionar a partir del 15 de los corrientes. Con ello no ha hecho sino poner de manifiesto el acierto con que el Ministerio del ramo puso en sus manos la Biblioteca Nacional de Lima en esta nueva etapa de vida que comienza para ese centro de estudios y de difusión de la cultura nacional, etapa que sino será más importante, intrínsecamente para el establecimiento — que ha perdido la parte más noble y valiosa de sus colecciones, habrá de serlo en cuanto se refiere a los servicios que preste al público. Como se sabe, la Biblioteca dispón de modernos servicios de información bibliográfica exactamente como lo tienen todas las Bibliotecas Públicas del mundo con secciones especiales como la de lectores niños.

Con la Escuela de Bibliotecarios que por primera vez se implanta en el país, el Gobierno da pruebas de su devoción por la cultura nacional extendiendo los grandes beneficios de la iniciativa oficial y de la acción gubernativa a todos los sectores de la actividad intelectual del Perú.

Información Oficial

VIDA EN PALACIO

MINISTERIALES

El Presidente de la República permaneció durante el día de ayer, como de costumbre, en su despacho del Palacio de Gobierno.

Conferencia con el doctor Alfredo Solís y Muro, Presidente del Gabinete y Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, así como con los Ministros de Gobierno y Policía, doctor Ricardo de la Fuente, de Hacienda y Comercio, señor Julio L. East, de Justicia y Trabajo, doctor Manuel G. Gallagher, de Fomento y Obras Públicas, Ing. Carlos Moreyra P. S.

ASUNTOS DEL SERVICIO

Por asuntos del servicio fueron

recibidos el General Felipe de la Barra, Jefe del Estado Mayor General del Ejército, Director de Minas, Ing. Artidoro Alvarado; Director de Sanidad de Policía, Comandante Luis N. Sáenz; y Director de Correos y Telégrafos, señor Carlos Suárez.

AUDIENCIA DIPLOMATICA

Recibió ayer el Presidente de la República al Excelentísimo señor doctor M. A. Pulido Méndez, Embajador de Venezuela, a quien acompañaban, el Agregado Militar de la Embajada Mayor Julio Casañas y los oficiales venezolanos egresados de la Escuela Superior de Guerra y de las Escuelas de Aplicación de Infantería, de Artillería y de Caballería, quienes se despidieron del Mandatario, pues retornan a Caracas.

HORARIO DE VERANO

Las oficinas de este diario funcionarán durante los meses de Enero, Febrero y Marzo conforme al siguiente horario:

De 9.00 a. m. a 12 m.
De 3.30 p. m. a 6.30 p. m.

SABADOS

De 9.00 a. m. a 1.00 p. m.

LA DIRECCION.

PODER LEGISLATIVO

Contribución sobre terrenos en el Barranco

LEY No. 9866

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente: El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º — Créase una contribución sobre los terrenos y fincas situados en la ciudad de Barranco, cuyo producto será destinado a la formación de parques y campos deportivos, de acuerdo con el proyecto que tiene formulado el Consejo Distrital de la ciudad.

Artículo 2.º — El gravamen que, por una sola vez, se establece por la presente ley, regirá conforme a la escala siguiente por metro cuadrado:

Cuando el valor del terreno fuera igual o mayor de So. 12.00, metro cuadrado So. 0.50.

Cuando el valor del terreno fuera inferior a So. 12.00, pero mayor de So. 10.00, So. 0.40.

Cuando el valor del terreno fuera inferior a So. 10.00, pero mayor de So. 8.00, So. 0.30.

Cuando el valor del terreno fuera inferior a So. 8.00, pero mayor de So. 6.00, So. 0.20.

Cuando el valor del terreno fuera inferior de So. 4.00, So. 0.10.

Cuando el valor del terreno fuera inferior a So. 4.00, So. 0.05.

Artículo 3.º — Para determinar la afectación de los terrenos y fincas y las tasas fijadas en el artículo precedente, el Consejo Distrital de Barranco procederá de acuerdo con el Cuerpo Técnico de Tasaciones, sobre cuyo monto recaerá resolución aprobatoria del Ministerio de Fomento.

Artículo 4.º — Los propietarios podrán pagar la contribución que se establece por la presente ley, ya sea al contado, con un 5 por ciento de descuento, o en doce, veinte y cuatro o treinta y seis mensualidades, con un recargo de 6 por ciento por año. Si las cuotas mensuales resultaran de un monto inferior a So. 2.50, se reducirá el número de cuotas de modo que estas no bajen de la suma indicada, o se acumularán recibos trimestrales, a opción del contribuyente.

Artículo 5.º — Los inmuebles gravados por hipoteca, por medio de documento público, al 31 de julio de 1943, pagarán la contribución con una reducción proporcional al monto de la hipoteca en relación al valor del inmueble, no pudiendo exceder del 50 por ciento dicha reducción. Pagarán sólo el 50 por ciento de la contribución los siguientes inmuebles:

a). — Los utilizados por sus propietarios en forma permanente para fines religiosos, de asistencia social, instrucción y actividades de carácter general. Los inmuebles arrendados para estos fines no están considerados en la reducción.

b). — Las casas de vecindad, calles, que al momento de establecerse la contribución hubieran cumplido con ejecutar todas las obras de saneamiento que establece la ley de la vivienda obrera y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Artículo 6.º — La recaudación e inversión de los fondos provenientes de esta contribución será controlada por una Junta de Vigilancia, la que estará presidida por un representante del Ministerio de Fomento e integrada por tres representantes del Consejo y tres delegados de los propietarios designados por éstos en asambleas que el Consejo convocará al efecto. El mandato de todos los Delegados es de carácter permanente excepto el del nombrado por el Supremo Gobierno.

bierno. Los vacantes que se produzcan serán llenados mediante la incorporación de los delegados suplentes, cuya designación se realizará conjuntamente con las de los titulares.

Artículo 7.º — Además de esta contribución de carácter general, pagarán derechos de mejora de los inmuebles y terrenos fronterizos a los parques o situados en la zona de influencia de éstos, conforme al artículo 180, de la ley No. 9186. El producto de estos derechos, corresponderá al Municipio Distrital de Barranco para dedicarlo a los fines que señala el artículo 10.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación. Casa del Congreso, en Lima, a los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.
Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

J. L. East.

Creando el distrito Carmen Salcedo

LEY No. 9867

ARMANDO MONTES DE PERALTA, Presidente del Congreso.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Créase en la provincia de Lucanas, el distrito que se denominará Carmen Salcedo, que tendrá por capital el pueblo de Andamarcá y será integrado con los caseríos de Huacacaca, Chirici y Paracacha. Los límites de la nueva circunscripción serán los que actualmente tienen el pueblo y caseríos mencionados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos veinte y siete.

ENRIQUE DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

JESUS M. SALAZAR, Presidente de la Cámara de Diputados.
MIGUEL D. GONZALEZ, Senador Secretario.
ED. ESCRIBEN CORREA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Gobierno, para su cumplimiento. Casa del Congreso, en Lima, a los veinte y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

ARMANDO MONTES, Presidente del Congreso.
J. BUSTAMANTE Y BALLIVIAN, Senador Secretario.
I. MENDEZ M., Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 28 de diciembre de 1943. Cúmplase, comuníquese, registre, publíquese y archívese.

DE LA FUENTE.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Régimen de funciones en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que habiéndose ordenado por Decreto Supremo No. 1317, que se inscriba en grupo preferencial del Escalafón Sanitario, al personal médico que dedique integralmente su actividad en provecho de la Administración de Salud Pública, es indispensable señalar las normas a que debe sujetarse dicha

inscripción y, al propio tiempo, determinar la escala de sueldos que dé eficacia a la finalidad perseguida por el Supremo Gobierno y a las disposiciones relacionadas con el Escalafón Sanitario creado por la ley No. 8493.

Con lo opinado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;

DECRETO:

Art. 1.º — Se entiende por dedicar el íntegro del tiempo al exclusivo servicio del Ramo de Salud:

a) Cumplir estrictamente con el horario reglamentario establecido para el funcionamiento de esa repartición, o sea de ocho horas en los días ordinarios; y, además:

b) Cumplir, con las comisiones extraordinarias que acuerde la superioridad por actos del ser-

vicio, cualesquiera que fueren el plazo que éstos exijan y los lugares en que aquellas requieran ser efectuadas;

c) No tener consultorio médico o quirúrgico, u oficina profesional, ni en la casa habitación ni fuera de ella; y,

d) No anunciarse como profesional, cualquiera que fuere la modalidad del anuncio, inclusive en dirección telefónica, ni atender clientela privada.

Art. 2.º — El profesional de tiempo íntegro debe dedicarse exclusivamente al trabajo de la Dirección General de Salud Pública y, por ningún motivo, percibirá otros ingresos que los provenientes de dicha Dirección. Quedan exceptuadas de esta disposición, con autorización del Ministerio, la enseñanza y la práctica profesional en hospital, dispensario u otro centro de salud similar, siempre que no se oponga al horario de trabajo en la Dirección General de Salud Pública en el primer caso y, en el segundo, siempre que se relacione con departamentos o servicios de asistencia especializada.

Art. 3.º — Los nombramientos, promociones o subrogaciones del personal comprendido en este decreto, se efectuarán por el Supremo Gobierno, previa la calificación del Jurado que se contrae el Reglamento vigente del Escalafón Sanitario; Jurado que queda reorganizado con el siguiente personal:

El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;
El Director General de Salud Pública;
El Asesor Consultivo de Sanidad.

Años de servicios

	5a.	4a.
1-2	500.00	550.00
3-5	600.00	750.00
6-10	700.00	850.00
11-15	800.00	950.00
16-20	900.00	1100.00
21-25	1000.00	1250.00
26-30	1100.00	1400.00
Más de 30	1200.00	1500.00

Art. 4.º — Las categorías 2a. a 5a. (Segunda a Quinta) son las comprendidas en el Reglamento de la ley No. 8493, exigiéndose los requisitos indicados en dicho Reglamento, con las modificaciones siguientes:

a) La promoción a la Categoría Cuarta (4a.) no exigirá tiempo de servicios; a la Tercera (3a.) requerirá cinco años; y a la Segunda (2a.) diez años.

b) Para el ascenso a la Categoría Cuarta (4a.), se precisa seguir un curso especial de enseñanza.

c) Los sueldos señalados a las categorías por el artículo 11, 15, 21-25 y 26-30 sólo serán alcanzados previa calificación de deficiente, deja estacionario el tiempo de servicios y aplica la mejora de sueldo.

d) Para ingresar en la escala de 16-20 años se necesitará seguir un curso de post-graduado, o un curso especial aprobado por el Jurado;

e) La promoción de una escala a otra se ejecutará siempre con sueldo igual o mayor al percibido en el último cargo.

Art. 7.º — La calificación a que se refiere el inciso b) del artículo anterior, se hará teniendo como base los datos que obran en el Escalafón Sanitario.

Art. 8.º — La inscripción en el Escalafón Sanitario, en el grupo preferencial mandado abrir, se hará a pedido de los interesados, previos:

a) la declaración juramentada, en formularios que preparará la Oficina del Escalafón;

b) el informe de dicha Oficina;

c) la calificación del Jurado; y

d) la expedición de la correspondiente resolución.

Art. 9.º — Las calificaciones serán resultantes en el mes de junio de cada año, a fin de que se incluyan las respectivas escalas de sueldo en el proyecto de Presupuesto para el siguiente ejercicio.

Art. 10.º — En la remuneración comprendida en la escala de sueldos señalada en el Art. 5.º se incluye:

a) el sueldo propiamente dicho;

b) la asignación gratificante fija por categoría o tiempo de servicios;

c) las gratificaciones por comisiones que funcionen en horas ordinarias; y

d) las asignaciones por concepto de movilidad, que se cobran en la misma forma que los sueldos.

Después de la primera calificación, todas estas remuneraciones serán englobadas en una sola.

Art. 11.º — Los profesionales que soliciten ser incluidos en los efectos de este decreto, pueden ser colocados en la escala de sueldos correspondiente a su posición, acreditándose el número de años de servicios en el Ramo de Salud Pública, conforme a las siguientes condiciones:

a) Cada año de servicios de tiempo íntegro como profesional, será acreditado como un año;

b) Cada año de servicios de tiempo parcial será acreditado como seis meses;

c) Cada año de servicios sin título profesional, pero dedicado al Ramo de Salud Pública o ramas afines, será acreditado como tres meses.

Art. 12.º — Serán considerados dentro de las condiciones del artículo anterior:

a) Los profesionales comprendidos en el Escalafón Sanitario que ingresen en la Dirección General de Salud Pública por traslado o promoción de otros servicios públicos de Sanidad; y

b) Los profesionales que hubieren adquirido especialidad por vía en el Ramo de Salud Pública, ya sea en asuntos de or-

El Decano de la Facultad de Medicina;

Sub-Director de Sanidad, Jefe del Escalafón, quien actuará como Secretario.

Art. 4.º — Los profesionales que ingresen en el Ramo de Salud Pública serán designados, y su separación se hará en la siguiente forma:

a) En el primer año, por resolución ministerial y en calidad de prueba por el término de dos años. Durante el primer año, el personal puede ser despedido por el Jurado, con aviso anticipado de un mes y sin ninguna explicación;

b) En el segundo año, por resolución ministerial ratificada. Durante este año, el personal puede ser despedido por el Jurado, con aviso anticipado de dos meses y sin ninguna explicación;

c) Desde el tercer año, por resolución suprema. A partir de este año, el personal no podrá ser separado sin previa notificación del Jurado, ante el cual tendrá facultad el personal para interponer recurso de revisión, dentro del término de quince días. La Inspección del Jurado dará mérito a resolución suprema cancelatoria del nombramiento;

d) Después de diez años de servicios en el Ramo de Salud Pública, el tiempo completo o íntegro no podrá ser despedido, sino a solicitud del Jurado, por acuerdo mínimo de cuatro de sus miembros.

Art. 5.º — Los sueldos de los profesionales de tiempo íntegro al servicio de la Dirección General de Salud Pública, será la siguiente:

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 29 de Diciembre de 1943.

Siendo conveniente, para el mejor servicio del Ramo de Salud Pública, centralizar la recopilación, análisis, interpretación y publicación de datos referentes a estadísticas en general, a la demografía nacional y, de modo especial, a morbo-mortalidad; y

Oído el parecer de la Dirección General de Sanidad;

SE RESUELVE:

1.º — A partir del 1.º de enero de 1944, el Departamento de Bioestadística de la Dirección General de Sanidad tendrá a su cargo la labor de centralización de todos los relacionados con las estadísticas de la expresada Dirección.

2.º — Desde la fecha indicada, el personal y el equipo de la Sección de Demografía y Estadística Sanitaria, quedará transferido al Departamento de Bioestadística.

3.º — El Médico Jefe de la Sección de Sanidad actuará como Consultor Técnico del Departamento de Bioestadística.

Regístrese, comuníquese y publíquese. Rúbrica del Presidente de la República.

CARVALLO

Abaratando importantes productos medicinales

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 29 de Diciembre de 1943

CONSIDERANDO.

Que es de mayor primordial el Estado reinar por la salud pública, utilizando todos los medios a su alcance para abaratar el precio de productos medicinales de utilidad y eficacia comprobadas;

Que estos dichos productos están considerados los sueros antidifteria, antitétanos, y toxoides diftericos, en todas sus formas y dosis; y el plasma normal humano; y

Con lo opinado por la Inspección General de Farmacia;

SE RESUELVE:

Declárase exentos del pago de los derechos de control y vigilancia a que se refiere el Art. 180 del Reglamento de productos biológicos, a los sueros antidifteria, antitétanos, y toxoides diftericos, así como al plasma normal humano, cualquiera que sea su procedencia, siempre que los fabricantes hubieran cumplido con todos los requisitos legales para importar y poner a la venta dichos productos.

La presente resolución no extingue a los importadores de la obligatoriedad de recabar previamente, la respectiva licencia de importación, en la Inspección General de Farmacia, sin cuyo requisito, las Aduanas y Oficinas de Correos de la República, no deberán efectuar el despacho de dichos productos.

Regístrese, comuníquese y publíquese. Rúbrica del Presidente de la República.

CARVALLO

El servicio médico en las naves de la Compañía Peruana de Vapores

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 29 de Diciembre de 1943.

Vista la comunicación adjunta de la Compañía Peruana de Vapores; y

Oída la opinión del Departamento de Sanidad e Intercambio Internacional, de la Dirección General de Sanidad;

SE RESUELVE:

1.º — Autorizar a la Compañía Peruana de Vapores para que, en los casos en que no le fuera posible conseguir médico para sus embarcaciones, utilice los servicios de ex-alumnos de la Facultad de Medicina que hubieran concluido sus estudios profesionales, o de alumnos que cursen el 7.º año de Medicina.

2.º — Dichos ex-alumnos y alumnos del 7.º año de Medicina desempeñarán las funciones de médico de las naves de la Compañía Peruana de Vapores, su nominación la hará la Dirección General de Sanidad; pero serán considerados como empleados de dicha Compañía, con el haber mensual que será inferior en cien soles oro, respecto al que abone la misma Compañía a los médicos de sus embarcaciones, y no podrán permanecer en el cargo por más de seis meses ininterrumpidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese. Rúbrica del Presidente de la República.

CARVALLO

Sumario

Escuela de Bibliotecarios, (Editorial)	1
Información Oficial	1
Poder Legislativo	1
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	1
Ministerio de Agricultura	2
Tribunal Mayor de Cuentas	2
Gaceta de los Tribunales	2
Jurisprudencia del Tribunal del Trabajo	2
Edictos Judiciales	2
Avances Judiciales	2
Propiedad Industrial	6
Avances de Minería	7
Avances Municipales	7

El Departamento de Bioestadística de la Dirección de Sanidad

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 29 de Diciembre de 1943.

Siendo conveniente, para el mejor servicio del Ramo de Salud Pública, centralizar la recopilación, análisis, interpretación y publicación de datos referentes a estadísticas en general, a la demografía nacional y, de modo especial, a morbo-mortalidad; y

Oído el parecer de la Dirección General de Sanidad;

SE RESUELVE:

1.º — A partir del 1.º de enero de 1944, el Departamento de Bioestadística de la Dirección General de Sanidad tendrá a su cargo la labor de centralización de todos los relacionados con las estadísticas de la expresada Dirección.

2.º — Desde la fecha indicada, el personal y el equipo de la Sección de Demografía y Estadística Sanitaria, quedará transferido al Departamento de Bioestadística.

3.º — El Médico Jefe de la Sección de Sanidad actuará como Consultor Técnico del Departamento de Bioestadística.